



FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022



MARTA CHASTEL MAZARREDO, secretaria del tribunal del proceso selectivo convocado por Acuerdo de 5 de junio de 2019, del Consell de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, para la cobertura de tres plazas de administrativos, Subgrupo C1, sector administración general,

CERTIFICA que el tribunal en la reunión mantenida el día 29 de junio de 2022, en relación con las alegaciones presentadas al baremo de méritos publicado por anuncio el pasado día 10 de junio de 2022, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a LAURA ABRIL MORA

En fecha 13 de junio de 2022, la Sra. Abril Mora presentó un escrito en el que solicitaba, para poder presentar las alegaciones o subsanación, saber las titulaciones y cursos tenidos en cuenta en los apartados B1) y B2) para llegar a la valoración de 3 y 5.5 puntos respectivamente en el proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición de 3 plazas de administrativo o administrativa, subgrupo C1, sector administración general, Convocatoria 05/2019, así como las titulaciones y cursos baremados por las 10 máximas puntuaciones en la parte de formación.

El presidente y la secretaria del tribunal mediante escrito de fecha 15 de junio de 2022, enviaron a la interesada la información solicitada, haciéndole saber que la documentación que ha servido de base para dicha baremación estaba a su disposición para ser consultada presencialmente en la sede de la Sindicatura.

Posteriormente, en fecha 22 de junio de 2022, la Sra. Abril Mora ha presentado nuevo escrito en el que *solicita que se rectifique la puntuación que se me ha otorgado en la relación provisional en el sentido de computar ambas titulaciones con 3 puntos cada una y el curso de "Desenvolupament Sostenible, Pont en la Fractura Nord-Sud" con 0,5 puntos, en consecuencia, se me otorguen 35 puntos de puntuación total.*

En relación con la primera de las solicitudes, alega que la puntuación que le ha sido otorgada por el tribunal de selección en el punto B.1) es incorrecta puesto que sólo se ha valorado una de las dos titulaciones aportadas, ambas relacionadas directamente con las funciones propias de las plazas convocadas. Fundamenta su petición en el hecho de considerar que no se desprende que sea indispensable para la obtención de la licenciatura de Administración de Empresas cursar primero la diplomatura en Ciencias Empresariales (en lo sucesivo CCEE) como tampoco lo es a la inversa, ya que se trata de dos carreras independientes con el nexo que ambas pertenecen a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas como puede constarse en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre. Argumenta también la resolución de la Universidad de Valencia de 29 de octubre de 1993, por la que se publica el plan de estudios de Diplomado en Ciencias Empresariales, de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de esta Universidad y la RESOLUCION de 10 de febrero de 1994, de la Universidad de Valencia por la que se publica el plan de estudios de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.

La Sra. Abril Mora considera que una interpretación contraria a la que se desprende de la lectura de las bases iría en detrimento de la confianza legítima entre las relaciones entre la Administración





FIRMADO POR

María Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

Pública con los particulares y empresas, ya que la redacción del citado punto B.1) *me hizo concluir que tenía unos determinados puntos en la fase de concurso y me motivó a presentarme a este proceso selectivo basado en el sistema de concurso-oposición.*

A este respecto el tribunal considera:

En la reunión mantenida el día 27 de mayo de 2022, el tribunal fijó, con carácter previo a la puntuación de méritos, los criterios interpretativos relacionados con los diversos apartados del baremo de méritos. En concreto, por lo que se refiere a la titulación académica, estableció el criterio interpretativo siguiente:

En relación con la especificación que se hace en el punto 1 del apartado B) del baremo, en el sentido de que "a estos efectos se puntuará el nivel más alto de titulación acreditada, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención" el tribunal considera que sólo debe valorarse el nivel de titulación más alto obtenido en el caso de que se pueda establecer una continuidad entre la titulación inferior y la superior.

De acuerdo con el precitado criterio, el tribunal, en la reunión del día 6 de junio de 2022, a la vista del supuesto planteado con tres aspirantes que poseen una Diplomatura en Ciencias Empresariales y una Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, acordó:

La Orden de 11 de septiembre de 1991 (BOE de 26 de septiembre) por la que se determinan las titulaciones y los estudios de primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, establece:

La presente Orden da cumplimiento a establecido en el citado Real Decreto, indicado en el párrafo anterior, en tanto se realicen nuevas propuestas por el Consejo de Universidades que permitan una más amplia oferta de posibilidades de incorporación a los estudios de referencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Consejo de Universidades, ha dispuesto:

Primero. Podrán acceder al segundo ciclo de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, además de quienes cursen el primer ciclo de estos estudios, quienes estén en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales, cursando a tal fin, de no haberlo hecho, cuatro créditos en Macroeconomía y cuatro créditos en Microeconomía.

Por su parte, el apartado B)1 del baremo de méritos de la presente convocatoria dispone lo siguiente: *A estos efectos se puntuará el nivel más alto de titulación acreditada, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención.*

A la vista de todo ello, dado que para obtener el título de Licenciado en ADE se ha utilizado necesariamente la diplomatura en ciencias empresariales, el tribunal considera que esta titulación se encuentra incluida en la licenciatura, y por tanto, a efectos de baremo, se puntúa únicamente el nivel más alto de titulación alcanzando.

En relación con el referido criterio interpretativo, cabe destacar lo siguiente:

1º. La interpretación realizada por el tribunal se limita a precisar cómo han de aplicarse las bases de la convocatoria, sin salirse de su contenido sustancial.





FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmica administrativa
06/07/2022

2º. Además, dicha interpretación es la que resulta más favorable "a la mayor efectividad del artículo 23.2 de la Constitución Española" (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de febrero de 2009, recurso 8926/2004), pues cuando una titulación ha sido necesaria para obtener otra sería redundante valorarlas como méritos distintos, y por esa razón el baremo introduce la especificación señalada.

3º. La aspirante alega que la diplomatura en Ciencias Empresariales y la licenciatura en ADE son titulaciones distintas, pero esa no es razón suficiente para valorarlas dos veces, pues -como hemos visto- el baremo contempla también la existencia de "otras titulaciones", y aun así impone que se puntúe tan solo el nivel más alto si, como es el caso, una ha sido necesaria para la obtención de la otra.

4º. Con respecto a la existencia de dicha necesidad, para apreciarla, hay que tener en cuenta la norma a la que se acogió la aspirante para obtener la licenciatura en ADE, que es la Orden de 11 de septiembre de 1991. Esta disposición concreta las titulaciones y estudios previos de primer ciclo, con los que se puede acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de licenciado en ADE: cursando el primer ciclo de estos estudios, o estando en posesión del título de Diplomado en Ciencias Empresariales. Esta segunda opción ha sido la vía concreta elegida por la aspirante para obtener la licenciatura en ADE, por tanto, resulta obvio que ha sido necesario hacer uso de esa diplomatura para acceder a la licenciatura.

De conformidad con todo lo expuesto, el tribunal desestima la primera alegación presentada por la Sra. Abril Mora, en la que solicita que se rectifique la puntuación que se le ha otorgado en el apartado B.1) del baremo, y se ratifica en la puntuación concedida, que es de 3 puntos.

En cuanto a la segunda de las alegaciones planteadas por la aspirante, en la que establece que el tribunal no ha tenido en cuenta el curso sobre el curso de "Desenvolupament Sostenible, Pont en la Fractura Nord-Sud", el tribunal considera:

En la reunión del tribunal del día 27 de mayo de 2022, en la que se fijaron los criterios interpretativos con carácter previo a la puntuación de méritos, estableció lo siguiente:

En relación con los cursos de formación complementaria recogidos en el apartado B) 2 del baremo, el tribunal entiende, tal y como dice la convocatoria, que se puntúan los que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas convocadas. Para ello se atiende al mismo criterio que al expuesto para las titulaciones académicas, es decir, se entienden cursos directamente relacionados con las funciones del puesto los que estén vinculados con la economía, la contabilidad, la administración o el derecho. Además, se incluyen los cursos relacionados con tareas ofimáticas, administrativas, documentación, archivo, atención al público, etc.

La Sra. Abril Mora considera que dicho curso está relacionado con la economía, pues se trata de un curso sobre economía y comercio sostenible entre países ricos del norte y pobres del sur encuadrado dentro de la Economía Pública. Alega que existen asignaturas similares como "Desarrollo económico y políticas de cooperación al desarrollo" dentro del plan de estudio Grado de Economía de la UV.

A la vista de la justificación y documentación aportada por la aspirante en su alegación, el tribunal considera que, efectivamente, atendiendo al criterio adoptado en la reunión del día 27 de mayo de 2022, debe considerarse que el curso "Desenvolupament Sostenible, Pont en la Fractura Nord-Sud" debe puntuarse con 0,5 puntos.





FIRMADO POR

María Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

En consecuencia, el tribunal estima parcialmente las alegaciones formuladas por la aspirante D^a Laura Abril Mora en el sentido de aceptar que la puntuación obtenida en el apartado B.2) del baremo pasa de 5,50 puntos a 6,00 puntos. **La puntuación total del baremo en la fase de concurso de la Sra. Abril Mora asciende a 33,90 puntos.**

2.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. IVÁN TARAZONA PIQUERES

En fecha 13 de junio de 2022, el Sr. Tarazona Piqueres presenta escrito en el que alega que en el apartado B.4) "Lenguas de la Unión Europea", se le ha otorgado una puntuación de 0,9, como si tuviera el Certificado B1 de inglés, cuando por poseer el certificado B2 de inglés desde el curso 2017/2018, le hubieran correspondido 1,3 puntos en ese apartado.

El tribunal revisa nuevamente el Certificado de la Escuela Oficial de Idiomas presentado por el Sr. Tarazona y concluye que efectivamente posee el nivel B2 del idioma inglés, por lo que le corresponde una puntuación de 1,3 puntos.

En consecuencia, el tribunal estima la alegación presentada por D. Iván Tarazona Piqueres en el sentido de aceptar que la puntuación obtenida en el apartado B.4) del baremo pasa a ser de 1,30 puntos. **La puntuación total del baremo en la fase de concurso asciende a 7,28 puntos**

3.- ALEGACION PRESENTADA POR D^a ISABEL BALAGUER RUIZ

En fecha 15 de junio de 2022, la Sra. Balaguer Ruíz presenta escrito en el que expone que en el apartado B.4) del baremo, Idiomas Comunitarios, se le ha puntuado correctamente el idioma inglés, pero en portugués se le ha valorado el Nivel Básico (0,2 puntos), cuando en realidad dispone del Nivel Intermedio (0,6 puntos).

El Tribunal examina nuevamente el certificado de la Escuela Oficial de Idiomas presentado en su momento por la Sra. Balaguer y concluye que, efectivamente, posee el 1º de Nivel Intermedio, que se corresponde con el nivel B1, por tanto, tiene 0,6 punto en lugar de los 0,2 puntos que el tribunal le había otorgado.

En consecuencia, el tribunal estima la alegación presentada por D^a Isabel Balaguer Ruiz en el sentido de aceptar que la puntuación obtenida en el apartado B.4) del baremo pasa a ser de 1,90 puntos. **La puntuación total del baremo en la fase de concurso asciende a 13,68 puntos.**

4.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a M^a CARMEN GONZÁLEZ NAVARRO

En fecha 15 de junio de 2022, la Sra. González Navarro ha presentado escrito en el que expone que ha obtenido 3 puntos en el apartado B.1) de la fase del concurso, y considerando que se aportaron 2 titulaciones académicas de nivel superior y que guardan relación con las funciones de las plazas convocadas, Diplomatura en Ciencias Empresariales y Título de Experto Universitario en Administración Local de la UNED, debería haber obtenido 6 puntos en dicho apartado.

Como ya se ha expuesto anteriormente en la alegación planteada por la Sra. Abril Mora, en la reunión mantenida el día 27 de mayo de 2022, el tribunal fijó, con carácter previo a la puntuación de méritos, los criterios interpretativos relacionados con los diversos apartados del baremo de méritos. En concreto, por lo que se refiere a la titulación académica, estableció el criterio interpretativo siguiente:

En relación con la especificación que se hace en el punto 1 del apartado B) del baremo, en el sentido de que "a estos efectos se puntuará el nivel más alto de titulación acreditada, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su





FIRMADO POR

María Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

obtención” el tribunal considera que sólo debe valorarse el nivel de titulación más alto obtenido en el caso de que se pueda establecer una continuidad entre la titulación inferior y la superior.

Para este caso concreto, en la reunión del día 6 de junio de 2022, el tribunal acordó que

Se trata de un título propio que, aunque no está incluido en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, puede considerarse una titulación académica de postgrado. Pero en este caso, al igual que ocurriría si tuviera un máster o un doctorado, se entiende incluido en él aquellas otras titulaciones que han servido para su obtención y, por tanto, se puntúa únicamente el nivel más alto de titulación alcanzando.

En consecuencia, el tribunal desestima la alegación presentada por D^a M^a Carmen González Navarro y se ratifica en lo acordado en la sesión del día 6 de junio de 2022, por tanto, su puntuación se mantiene en 33 puntos.

5.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a SONIA PORTER LUZ

En fecha 27 de junio de 2022, la Sra. Porter Luz ha presentado escrito por el que solicita la modificación de las puntuaciones obtenidas, ya que en el apartado A.2) del baremo falta por sumar 1,40 puntos, y en el apartado B.1) falta por sumar 1,90 puntos.

El tribunal examina la documentación aportada en la alegación por la Sra. Porter y concluye:

En primer lugar, hay que señalar que la Sra. Porter se barema la experiencia en el Servef y en el Ayuntamiento de Sueca con 0,13 puntos por mes completo de servicio. El punto 2 del apartado A) del baremo concede 0,13 puntos por cada mes completo de servicio activo en órganos de control externo y en administraciones e instituciones públicas, desempeñando puestos de trabajo no contemplados en el anterior apartado, *con funciones de administración general*.

Según se deduce de la documentación aportada por la Sra. Porter, en el Servef y en el Ayuntamiento de Sueca, desempeña funciones de formación de formadores, por lo que no puede puntuarse dicha experiencia a razón de 0,13 puntos/mes ya que no son funciones de administración general. Así, pues, la experiencia en dichos puestos se puntúa a razón de 0,11 puntos/mes, según lo dispuesto en el punto 3 del apartado A) del baremo: Por cada mes completo de servicio en activo en las administraciones e instituciones públicas u órganos de control externo, desempeñando puestos de trabajo no incluidos en los dos subapartados anteriores: 0,11 puntos.

En este punto cabe señalar, sin embargo, que el tribunal, al publicar el anuncio de puntuación provisional del baremo en fecha 10 de junio de 2022, consignó por error la puntuación de la Sra. Porter en el apartado A.2) del baremo, cuando en realidad, se debió publicar en el apartado A.3) del baremo. Así se refleja en el acta del tribunal del día 9 de junio de 2022, donde en la hoja Excel que se adjunta al acta se aprecia que la puntuación de 1,54 puntos obtenida por la Sra. Porter se calcula según la puntuación concedida por el punto 3 del apartado A) del baremo:

12 meses (Servef) x 0,11 puntos:	1,32 puntos.
2 meses (Ajuntament de Sueca) x 0,11 puntos:	0,22 puntos.
Total:	1,54 puntos.

Respecto a la alegación planteada relativa a la experiencia en el Servef, la alegante presenta un certificado de servicios previos expedido por el Jefe del Servicio de Planificación y Ordenación del Empleo Público, que avala que los servicios prestados en dicha institución coinciden con los alegados por la aspirante que son 19 meses, en lugar de los 12 meses inicialmente contados por





FIRMADO POR

María Chastel Mazarrero
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

el tribunal, por lo tanto el tribunal estima la alegación y le concede un total de 2,09 puntos, en lugar de los 1,32 puntos inicialmente valorados.

Respecto a la alegación planteada relativa a la experiencia en el Ayuntamiento de Sueca, el tribunal considera que, aunque uno de los periodos inicialmente no fue valorado por no alcanzar un mes completo, sí debe tenerse en cuenta puesto que son periodos consecutivos. Pero a la vista del certificado presentado ahora por la aspirante, el tribunal aprecia que se trata de un contrato a tiempo parcial, con el 80% de dedicación. Por tanto, de conformidad con el criterio adoptado por este tribunal en fecha 27 de mayo de 2022, en aquellos casos en que el contrato de trabajo ha sido a tiempo parcial, atendiendo al principio de proporcionalidad, se prorrateará la experiencia en función de la jornada contratada. Por tanto, se acepta la alegación de contar un mes más, pero se le prorratea todo el período y se le conceden 0,26 puntos por el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de Sueca, en lugar de los 0,22 puntos inicialmente concedidos.

En resumen, en el apartado A.3) del baremo se le conceden 2,35 puntos en lugar de los 1,54 inicialmente otorgados en el apartado A.2), de acuerdo con la siguiente distribución:

19 meses (Servef) x 0,11 puntos:	2,09 puntos.
3 meses (Ajuntament de Sueca) x 0,11 puntos x 0,8:	0,26 puntos.
Total:	2,35 puntos.

En cuanto a la alegación efectuada por la Sra. Porter de que se le concedan 3 puntos por la licenciatura de Ingeniería Informática, el tribunal considera:

En la reunión mantenida el día 27 de mayo de 2022, el tribunal fijó, con carácter previo a la puntuación de méritos, los criterios interpretativos relacionados con los diversos apartados del baremo de méritos. En concreto, respecto a las titulaciones académicas, el punto 1 del apartado B) establece que...*Únicamente se valorarán las titulaciones que estén relacionadas directamente con las funciones propias de las plazas convocadas.*

Para determinar qué titulaciones están directamente relacionadas, el tribunal consideró procedente tomar como referencia el criterio que se tuvo en cuenta en la última convocatoria de concurso-oposición para administrativos de la Sindicatura de Comptes, publicada en el año 2009. (DOGV núm. 6155 de 30.11.2009). En el punto 1 del apartado B) del baremo que regía la misma, se establecía:

Por cada titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para pertenecer al grupo C, excluida la que haya servido para ello: 2 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto de titulación acreditada, entendiéndose incluido en él aquellas otras titulaciones necesarias para su obtención. Cuando la titulación igual o superior a la exigida, conforme a lo previsto en la escala anterior, esté directamente vinculada con la economía, la contabilidad, la administración o el derecho, se adjudicarán otros 2 puntos adicionales.

En la mencionada convocatoria, no se exigía que la titulación estuviera directamente relacionada con las funciones asignadas al puesto de administrativo, sino que cualquier titulación puntuaba, pero primaba con más puntuación aquellas titulaciones que estaban directamente vinculadas con la economía, la contabilidad, la administración o el derecho. Entendemos que lo hacía así porque se consideraba que dichas titulaciones eran las que estaban directamente relacionadas con las funciones asignadas a la plaza, en el contexto de trabajo de la Sindicatura de Comptes. Por tanto, siguiendo ese mismo criterio, que se considera razonable, se decide que únicamente se tendrán en cuenta las titulaciones vinculadas a las áreas referenciadas.





FIRMADO POR

Marta Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

En base a la argumentació expuesta, el tribunal considera que la ingenieria informàtica, al igual que otras ingenierias alegadas por otros aspirantes, no debe valorarse. En consecuencia, se desestima la alegación y se ratifica la puntuación otorgada en el punto 1 de apartado B) del baremo.

En consecuencia, el tribunal estima parcialmente las alegaciones formuladas por la aspirante D^a Sonia Porter Luz en el sentido de aceptar que la puntuación obtenida en el apartado A.2) del baremo pasa a ser de 2,35 puntos. **La puntuación total del baremo en la fase de concurso de la Porter Luz asciende a 15,45 puntos.**

6.- ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a DOLORES CASAÑA VILLANOVA

En fecha 27 de junio de 2022, la Sra. Casaña ha presentado escrito en el que alega que en la puntuación del apartado B.2 cursos, presentó justificación de los cursos que consideró necesarios para llegar a la máxima puntuación, no adjuntando justificación de los 39 cursos alegados porque el PDF pesaba mucho y le daba error en el envío.

A la vista de la alegación presentada, el tribunal entiende que, de las acreditaciones de cursos presentadas inicialmente por la alegante, únicamente se valoraron los que se consideró que tenían relación con las funciones del puesto, y por eso se le concedieron 5.25 puntos. Sin embargo, dado que en su currículum sí que alegaba todos los cursos, debe aceptarse que la interesada subsane en fase de alegaciones y presente las acreditaciones no aportadas inicialmente. Por tanto, se procede a la valoración de los cursos alegados y no acreditados que tengan relación con las funciones del puesto. Se le concede la máxima puntuación (8 puntos) en el punto 2 del apartado B) del baremo.

En consecuencia, el tribunal estima la alegación presentada por la Sra. Casaña Villanova en el sentido de aceptar que la puntuación obtenida en el apartado B.2) del baremo asciende a 8 puntos en lugar de los 5,25 puntos inicialmente concedidos. **La puntuación total obtenida por D^a Dolores Casaña Villanova asciende a 32 puntos.**

A modo resumen se exponen en anexo a la presente acta las nuevas puntuaciones obtenidas en las diferentes fases del baremo por los aspirantes cuyas alegaciones han sido estimadas.

En València a la fecha de la firma electrónica.

La secretaria del tribunal.
Marta Chastel Mazarredo





FIRMADO POR

María Chastel Mazarredo
Cap de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

ANEXO

TURNO LIBRE

Apellidos y nombre	A.1	A.2	A.3	A.4	Total A (Máx. 20 pto.)	B.1	B.2	B.3	B.4	Total B (Máx. 15 pto.)	TOTAL A+B
ABRIL MORA, LAURA		0,13		22,47	20,00	3,00	6,00	4,00	0,90	13,90	33,90
TARAZONA PIQUERES, IVÁN		0,13	1,10		1,23		0,75	4,00	1,30	6,05	7,28
BALAGUER RUIZ, ISABEL		7,28			7,28		0,50	4,00	1,90	6,40	13,68
GONZÁLEZ NAVARRO, M ^a CARMEN		22,49			20,00	3,00	8,00	2,00		13,00	33,00
PORTER LUZ, SONIA			2,35		2,35		8,00	4,00	1,10	13,10	15,45
CASAÑA VILANOVA, DOLORES		3,90		23,76	20,00		8,00	4,00	0,00	12,00	32,00





FIRMADO POR

Marita Chastel Mazarredo
Cap. de l'àrea econòmic administratiu
06/07/2022

